

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado	Luis Hernando Loaiza y otra
Radicado	05001 40 03 028 2023 00438 00
Providencia	Libra mandamiento, ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagarés)**, presentada por **FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** en contra de **LUIS HERNANDO LOAIZA GALLEGO** y de **GLORIA INÉS ÁLVAREZ GALLEGO** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía a favor de **FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** en contra de **LUIS HERNANDO LOAIZA GALLEGO** y de **GLORIA INÉS ÁLVAREZ GALLEGO** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DIECIEIS PESOS M.L (\$41.816.616)** como capital contenido en el pagaré **Nro. 109388** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 03 de octubre de 2022 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía a favor de **FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** en contra de **LUIS HERNANDO LOAIZA GALLEGO** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **VEINTE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$20.050.000)** como capital contenido en el pagaré **Nro. 118086** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 01 de diciembre de 2022 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia

Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Con la notificación por aviso, se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE, para que pueda el demandado tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado:
cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Quinto: ADVERTIR a la parte demandada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Julieth Cristina Cano Ramírez identificado con la T.P 105.619 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b0ea81fbaae152a787f3e430973623cb9a3138be34a2e26e855484f957b6f5**

Documento generado en 05/05/2023 08:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>